



MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Vigésima Sexta Reunión del Comité de Expertos  
Del 12 al 15 de septiembre de 2016  
Washington, D.C.

OEA/Ser.L.  
SG/MESICIC/doc.483/16  
12 septiembre 2016  
Original: español

## **PROPUESTA DE POSIBLES ESTRUCTURA Y ASPECTOS QUE PODRÍAN CONTENER LAS DIRECTRICES SOBRE RESPONSABILIDAD DEL SECTOR PRIVADO EN LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

(Documento de trabajo preparado por la Secretaría Técnica)

### **INTRODUCCIÓN**

La Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Partes del MESICIC, realizada en Washington DC., Estados Unidos, en diciembre de 2015, acordó, en el capítulo VI, sección 6.1, numeral 16 del documento de recomendaciones adoptadas en la misma, lo siguiente: “Expresar su satisfacción por la decisión adoptada por el Comité en su Decimoséptima Reunión de tratar como “tema de interés colectivo” el relacionado con “la responsabilidad del sector privado en la prevención y el combate a la corrupción” y recomendarle que, con el apoyo de la Secretaría Técnica, continúe dándole dicho tratamiento, con base en la metodología que adoptó para ello, en la que se prevé que el Comité formulará un conjunto de directrices sobre los principios o reglas básicos o fundamentales que podrían ser considerados para ser incorporados en las leyes o marcos normativos nacionales con el fin de promover, fortalecer o asegurar tal responsabilidad, y sugerirle que incluya entre tales directrices guías para promover una eficaz cooperación entre los sectores público y privado en la prevención y el combate a la corrupción.”

Posteriormente, la Asamblea General de la OEA, en su cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones, llevado a cabo en Santo Domingo, República Dominicana, en junio de 2016, dispuso en su resolución AG/RES. 2894 (XLVI-0/16), en el apartado I, ordinal iv., párrafo resolutivo 1, lo siguiente: “... hacer suyas las “Recomendaciones de la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Partes del MESICIC”, cuyo texto consta en el documento MESICIC/CEP-IV/doc.2/15 rev.1 y forman parte de esta resolución; y encomendar al Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos (en adelante “Secretaría Técnica del MESICIC”) que ejecute los mandatos que allí se le encomiendan.”

En atención a los anteriores mandatos, el presente documento contiene la propuesta de la Secretaría Técnica referida a posibles estructura y aspectos que podrían contener el conjunto de directrices a ser adoptado por el Comité, en desarrollo del tema de interés colectivo relacionado con la responsabilidad del sector privado en la prevención y el combate a la corrupción.

### **I. PROPUESTA DE POSIBLE ESTRUCTURA DE LAS DIRECTRICES**

Teniendo en cuenta lo previsto en la recomendación de la Cuarta Reunión de la Conferencia de los Estados Partes del MESICIC referida en el primer párrafo de este documento, se propone la siguiente posible estructura:

- A. Un primer conjunto de directrices, que versaría sobre los principios o reglas básicos o fundamentales con el fin de promover, fortalecer o asegurar la responsabilidad del sector privado en la prevención y el combate a la corrupción.
- B. Un segundo conjunto de directrices, que contendría las guías para promover una eficaz cooperación entre los sectores público y privado en la prevención y el combate a la corrupción.

## **II. PROPUESTA DE POSIBLES ASPECTOS A TRATAR**

De conformidad con lo propuesto anteriormente, seguidamente se relacionan los posibles aspectos sobre los que tratarían cada uno de los dos conjuntos de directrices antes mencionados:

### **A. CONJUNTO DE DIRECTRICES SOBRE LOS PRINCIPIOS O REGLAS BÁSICOS O FUNDAMENTALES CON EL FIN DE PROMOVER, FORTALECER O ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD DEL SECTOR PRIVADO EN LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN:**

Una manera efectiva de promover, fortalecer o asegurar la responsabilidad del sector privado en la prevención y el combate a la corrupción, sería la de, en primer lugar, recabar en la obligación que tienen los actores de dicho sector, especialmente las empresas, de respetar las normas que regulan sus relaciones con el sector público del país de su domicilio y de los países en los que realicen sus actividades o negocios, y en segundo lugar, hacer que se comprometan con el propósito de prevenir y combatir la corrupción a través de mecanismos y/o normas de probidad que los países promoverían que fueran adoptados por tales actores, especialmente las empresas, tomando en consideración circunstancias como su naturaleza y magnitud, la clase de actividades o negocios que realizan y el ámbito geográfico donde lo hacen y los riesgos particulares de corrupción que se derivan de esas circunstancias.

De conformidad con lo anotado, este primer conjunto de directrices estaría orientado a los siguientes propósitos:

- 1. El respeto por parte de los actores del sector privado, especialmente las empresas, de las normas que regulan sus relaciones con el sector público del país de su domicilio y de los países en los que realicen sus actividades o negocios (en adelante, “las normas”).

En desarrollo de lo anterior, se contemplarían aspectos como los siguientes:

- i. Deber de no incurrir en los actos de corrupción tipificados en las normas, tales como el soborno nacional o transnacional.
- ii. Deber de observar las normas que regulan sus relaciones con el sector público, en áreas tales como contratación, obtención de licencias, permisos y concesiones.
- iii. Respeto a las normas que regulan el otorgamiento de subsidios a su favor por parte del Estado.
- iv. Deber de cumplir las normas tributarias.

- v. Respeto a las normas sobre conflictos de intereses.
  - vi. Deber de observar las normas de transparencia, que regulan aspectos tales como identificación de propietarios y socios y divulgación de documentos.
  - vii. Deber de observar las normas de contabilidad y de registro de transacciones.
  - viii. Respeto a las normas de sana competencia.
  - ix. Respeto a las normas sobre aportes a campañas o partidos políticos.
  - x. Deber de denunciar actos de corrupción.
2. La promoción de normas y/o mecanismos de probidad a ser adoptados por los actores del sector privado, especialmente las empresas, teniendo en cuenta circunstancias como su naturaleza y magnitud, la clase de actividades o negocios que realizan y el ámbito geográfico donde lo hacen y los riesgos particulares de corrupción que se derivan de esas circunstancias.

En desarrollo de lo anterior, se contemplarían aspectos como los siguientes:

- i. Implementación de un programa anticorrupción que, entre otros, consagre de manera visible el compromiso del personal de la empresa desde su más alto nivel con la probidad, y que permita identificar riesgos de corrupción, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades o negocios a realizar y el lugar donde se realizan, al igual que las áreas de la empresa más expuestas a tales riesgos, a efectos de determinar la manera de poder superarlos.
- ii. Adopción de normas para garantizar la probidad en la empresa, tales como un régimen para prevenir y resolver conflictos de intereses al interior de la misma.
- iii. Exigencia de probidad a socios comerciales, tales como empresas subsidiarias, empresas conjuntas, uniones temporales, agentes, intermediarios y representantes, proveedores y contratistas.
- iv. Exigencia de probidad a prestadores de servicios, tales como gestores; consultores; y profesionales, tales como contadores, abogados, etc.
- v. Adopción de normas de probidad para su relación con otras empresas, tales como abstenerse de incurrir en prácticas de competencia desleal, o de espionaje industrial o comercial, o de actuar en contubernio con otras empresas en detrimento de la sana competencia y de los derechos de los consumidores, o para defraudar al Estado en aspectos tales como sus relaciones contractuales con el mismo.
- vi. Adopción de normas de probidad para garantizar que además del cumplimiento de las normas legales que regulan sus relaciones con el Estado, no se ejercerán acciones para influenciar a las autoridades públicas con el fin de que adopten decisiones a su favor en detrimento del interés general.

- vii. Adopción de normas de probidad para garantizar que además del cumplimiento de las normas legales que regulan sus obligaciones para con el Estado, no se ampararán en figuras como la del “secreto bancario” o en la creación de “empresas de fachada”, para la ocultación indebida de bienes o para la evasión de impuestos.
- viii. Adopción de normas de probidad para evitar que en el caso de asociaciones gremiales, sindicales, deportivas y de todo tipo, sus directivos o su personal en general saquen provecho indebido utilizando el nombre o la razón social de las mismas (por ej. caso de corrupción en el deporte)
- ix. Implementación de un programa de capacitación para asegurar que el personal de la empresa comprenda adecuadamente las normas legales que debe respetar en desarrollo de su labor y las normas y/o mecanismos de probidad propios de la empresa.
- x. Determinación de instancias para resolver consultas o dudas del personal respecto a la interpretación y/o aplicación de las normas legales que debe respetar en desarrollo de su labor y las normas y/o mecanismos de probidad propios de la empresa.
- xi. Determinación de instancias de control interno que se encarguen de velar por el cumplimiento de las normas legales que el personal debe respetar en desarrollo de su labor y de las normas de probidad propias de la empresa.
- xii. Realización de actividades para la detección de actos de corrupción, tales como práctica de auditorías internas.
- xiii. Establecimiento de estímulos por comportamiento ético.
- xiv. Establecimiento de mecanismos para estimular y facilitar la denuncia de actos de corrupción ante las instancias correspondientes de la empresa, y para proteger a los denunciantes de cualquier clase de amenazas o represalias, sin perjuicio del deber legal de denunciar los actos de corrupción ante las autoridades competentes.
- xv. Establecimiento de sanciones internas por infracción a las normas de probidad propias de la empresa, sin perjuicio de las que les corresponde aplicar a las autoridades competentes por violación de las normas legales.
- xvi. Adopción de mecanismos para la divulgación e intercambio de buenas prácticas de probidad al interior de la empresa.
- xvii. Establecimiento de vínculos con las asociaciones empresariales del área o áreas en las que realizan sus negocios, para participar en actividades tales como programas o campañas de promoción de probidad en el respectivo sector; celebración de pactos empresariales de probidad; establecimiento de figuras como el “Ombudsman Empresarial”; y establecimiento de un sistema integrado para la divulgación e intercambio de buenas prácticas de probidad entre las empresas.
- xviii. Establecimiento de mecanismos que permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de probidad y la implementación del programa anticorrupción, a efectos de adoptar los ajustes y/o correctivos a que haya lugar.

## **B) GUÍAS PARA PROMOVER UNA EFICAZ COOPERACIÓN ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO EN LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

En esta parte se propone indicar un contenido mínimo de elementos a ser considerados por los países como guías para diseñar mecanismos, implementar programas y realizar actividades tendientes a promover la cooperación efectiva entre los sectores público y privado en la prevención y el combate a la corrupción, tales como los siguientes:

- i. Establecimiento de espacios de interacción entre los sectores público y privado, tales como foros, mesas de trabajo, reuniones periódicas y sitios en Internet, y/o utilización de los existentes, con el fin de que representantes de dichos sectores puedan intercambiar opiniones y sugerencias para prevenir y combatir la corrupción, especialmente en las actividades a través de las cuales se llevan a cabo sus relaciones, tales como la contractual.
- ii. Pactos de probidad entre las entidades públicas y los sectores y/o asociaciones empresariales relacionados con el cumplimiento de su propósito (por ej. entre entidades a cargo de obras públicas y asociaciones de empresas de construcción).
- iii. Mecanismos para identificar procedimientos engorrosos e injustificados que le dificultan al sector privado, especialmente las empresas, la realización de sus transacciones con el sector público y que por esto pueden dar lugar a actos de corrupción.
- iv. Mecanismos para alertar oportunamente a las entidades públicas sobre riesgos de corrupción en los sectores empresariales relacionados con el cumplimiento de su propósito (por ej. en la provisión de medicamentos al sector de la salud).
- v. Mecanismos para alertar oportunamente a las entidades públicas sobre riesgos de corrupción en las actividades o proyectos específicos a desarrollar en cumplimiento de su propósito (por ej. en un proyecto determinado de construcción de obra pública).
- vi. Establecimiento de estímulos para las empresas que alerten fundadamente sobre los riesgos de corrupción y/o denuncien actos de corrupción de las empresas.
- vii. Mecanismos para el intercambio de buenas prácticas de probidad entre las entidades públicas y los sectores y/o asociaciones de empresas que realicen transacciones relacionadas con las áreas de su competencia.
- viii. Establecimiento de bancos de datos de empresas que cuentan con Código de Probidad.
- ix. Establecimiento de estímulos para las empresas relacionadas en la anterior base de datos.
- x. Establecimiento de bancos de datos de empresas que han sido sancionadas por incurrir en actos de corrupción tipificados en leyes nacionales o extranjeras.
- xi. Regulación del cabildeo.

- xii. Desarrollo de programas conjuntos de capacitación (presenciales o virtuales) entre los sectores público y privado sobre el cumplimiento de obligaciones de probidad en las diferentes áreas en las que se llevan a cabo sus relaciones, tales como contratación estatal, pago de impuestos, etc.
- xiii. Mecanismos para que tanto el sector público como el privado puedan aprovechar los estudios, investigaciones y propuestas que para abatir la corrupción en las relaciones entre dichos sectores realicen las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones profesionales, universidades, centros de estudio, académicos, investigadores y otros actores sociales.
- xiv. Realización de campañas de sensibilización de las empresas sobre los compromisos de probidad asumidos por el Estados en el que tienen su domicilio o por los Estados en los que realizan sus transacciones, en instrumentos internacionales tales como la Convención Interamericana Contra la Corrupción.